

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GUERBET MEXICANA, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4575 /2009

México, D. F. a, 31 de agosto de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 2 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos mediante copia certificada de la escritura pública número 13,301 de fecha 28 de julio de 2004, que fue cotejada con copia para tal efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública número 13,301 de fecha 28 de julio de 2004, que fue cotejada con copia para tal efecto y que obra en autos, Credencial para Votar expedida a favor del C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO; Hoja 1 de 35 del escrito de inconformidad del expediente 196/2009; Escrito de fecha 30 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 2 -

junio de 2009 suscrito por el LIC. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, de fecha 15 de junio de 2009 y anexos; Acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-011-09, de fecha 26 de junio de 2009. -----

- 2.- Por escrito de fecha 13 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3575/2009 de fecha 6 de julio de 2009, manifestó la fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna en su escrito de fecha 2 de julio del presente año, con lo que dio cumplimiento al apercibimiento antes citado, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009, admitió a trámite su inconformidad. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/0612 de fecha 28 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, debido a que los insumos se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas a fin de proporcionar la debida atención a la población Derecho-habiente y forman parte de los objetivos presidenciales para el sector salud; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/4123/2009 de fecha 29 de julio de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/0612 de fecha 28 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, específicamente de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, es que ya se llevó a cabo la formalización de los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/ 4122 /2009 de fecha 29 de julio del 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MALLINCKRODT MÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 3 -

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0626 del 30 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 00641/30.15/3617/2009 de fecha 17 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/2768 del 27 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0612 del 28 de julio de 2009; Anexo correspondientes a las Propuestas de las empresas GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.; y MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.-----

Solicita tener por presentadas las pruebas documentales ofrecidas en el expediente IN-196/2009, puesto que se trata del mismo Procedimiento de contratación, consistentes en Convocatoria, Bases, Junta de Aclaraciones Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, y Acto de Fallo de la licitación de mérito.-----

- 6.- Por escrito de fecha 13 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ANA GABRIELA BENITEZ HERRERA, Representante Legal de la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S. A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa, en atención al Oficio No. 00641/30.15/4122/2009 de fecha 29 de julio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 4 -

- 7.- Por Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2009, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial y las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, así mismo se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/4561/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma en fecha 26 de agosto de 2009 por la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S. A. DE C.V., y en fecha 28 de agosto de 2009 por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta del Evento Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641321-010-09 del 24 de junio de 2009 específicamente respecto de las claves 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, de fecha 24 de junio de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que al ser la presente Licitación Nacional, se contravienen los artículos 28, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además se contraviene la Ley de Competencia Económica artículos 1, 2, 3, 8 y 10 fracciones II y VII, 11 fracciones I y II, 12 fracciones I, III y IV, y artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al oficio SS/S11PDTE-163-09 de fecha 18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 5 -

de febrero de 2009, proporcionado por la CANACINTRA, en donde indica las claves de medios de contraste radiológico que cuentan con al menos el 50% del Contenido Nacional, se encuentra referido un fabricante, nacional MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. de C.V.-----

Que en las partidas 3, y 4 específicamente, sólo existe un fabricante y proveedor nacional, MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. de C.V., lónicos 1.- Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., Francia; 2.- Justesa Imagen Mexicana, S.A. de C.V., España; y 3.- Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V. México, Estados Unidos, Canadá. En las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 solo existe un fabricante, MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. de C.V., existiendo otros proveedores de estos insumos, No lónicos, 1.- Amersham, GE Healthcare, S.A. de C.V., Estados Unidos, Irlanda; 2.- Bayer, S.A. de C.V., Alemania; 3.- Bonoplast, S.A. de C.V., México; 4.- Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., Francia; 5.- Justesa Imagen Mexicana, S.A. de C.V., España; 6.- Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V. México, Estados Unidos, Canadá. Razón por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social debe tener los datos de todas estas compañías que ofrecen al Instituto medios de contraste Radiológico. -----

Que al no haber sido invitada la empresa a quien representa a participar en una Investigación de Mercado previa a la Licitación que nos ocupa, se encuentra contraviniendo las disposiciones antimonopólicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica la presente Licitación, así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 30 fracción VI en que deben existir mayor número de participantes. -----

Que al no existir un Estudio de Mercado previo a la presente Licitación o al no haber sido invitada GUERBET MEXICANA, S. A. DE C.V. a este estudio, se están contraviniendo sus derechos a participar en el Estudio de Mercado y su derecho a participar en la presente licitación, contraviniendo se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Competencia Económica y Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que tomando en consideración que la Licitación que nos ocupa se realizó con carácter de nacional, existiendo dos participantes con Grado de contenido nacional y al amparo de las Reservas de los Tratados de Libre Comercio, implica que esos participantes tienen ventajas competitivas, a título de protección a la industria, según establece el artículo 28 de la Constitución y esto evita la libre competencia o la competencia, lo que constituye una ventaja exclusiva a favor de sólo un oferente, contraviniendo así la Ley Federal de Competencia en sus artículos 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12 con relación a la libre competencia y concurrencia, así como también la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el motivo de rechazo de las Propuestas de GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. según el Acta de Fallo fue únicamente por ser de origen francés, sin embargo cumple con el resto de los requisitos solicitados en la presente Licitación. -----

Que en la clave 070.581.0091 el precio asignado de MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V., es de \$53 que representa un 12.60% sobre el precio ofertado por su representada Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., que ofertó un precio de \$46.32. En la clave 070.581.0125 el precio asignado de MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V., es de \$336.00 que representa un 9.47% sobre el precio ofertado por su representada Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., que ofertó un precio de \$304.19. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 6 -

Que los fabricantes nacionales, ofertaron precios por encima del precio de referencia y los dos proveedores internacionales ofertaron precios por de bajo de los precios de referencia, lo que indica que los proveedores nacionales tienen precios no convenientes para la presente Licitación, razón por la que solicita se cancele la presente licitación y se convoque a una licitación Internacional bajo Tratados, para que los distribuidores internacionales puedan ofrecer un mejor precio al Instituto. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que se advierte del escrito de inconformidad del 2 de julio de 2009, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 66 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque omitió la fecha de la emisión o la fecha de notificación, o la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado. Así como también omitió manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los hechos o abstenciones que constituyen el acto impugnado.-----

Que el Acto de Comunicación del Fallo fue celebrado el 24 de junio de 2009, acto del cual la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. tuvo conocimiento del mismo y en virtud que del escrito de fecha 2 de julio de 2009 se advierte que la fecha en que presentó su escrito en la División de Inconformidades fue el 3 de julio de 2009, con lo que se concluye que fue después de transcurrido los seis días que le marca la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para presentar inconformidad en contra del Fallo, actualizándose en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, de la Ley que rige la materia.-----

Que el promovente hace valer motivos de inconformidad que fueron planteados en el expediente IN-196/2009, en el cual la empresa inconforme presentó inconformidad contra actos no contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el capítulo denominado Razón de inconformidad no concluye en motivos de inconformidad que contravienen el Fallo.-----

Que el procedimiento de contratación se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se acreditó al rendir el Informe Circunstanciado en el expediente IN-196/2009, el cual se solicita se tenga por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias; así como la única facultada para declarar la cancelación del procedimiento de contratación o de la partida impugnada es la Convocante, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la Licitación que nos ocupa fue convocada en términos del artículo 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde no se especifica que para su realización se deba efectuar una investigación de mercado, motivo por el cual no se llevó a cabo. La inclusión de las claves que se convocaron en la Licitación se derivó de la información proporcionada por la CANACINTRA mediante escrito número SS/S11PDTE-163-09 del 18 de febrero de 2009, en el cual se indica la existencia de fabricación nacional para esos bienes. Así mismo, en el referido artículo no se precisa cuantos fabricantes nacionales deben existir para cada bien para poder realizar una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 7 -

Licitación de carácter nacional, por lo que no se infringe ninguno de los ordenamientos legales señalados por el inconforme. Aunado a lo anterior con fecha 10 de marzo de 2009, la Subjefatura de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos envió a la División de Bienes Terapéuticos, Subjefatura de División de Material de Curación, el listado de las claves a licitar con los precios de orientación, los cuales sirvieron para asignar o desechar las Propuestas Económicas de los licitantes, encontrándose en éste, las claves motivo de la inconformidad.-----

Que la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. señala que el motivo por el cual fue rechazado según el Acta de Fallo, fue únicamente por ser de origen francés, y que cumple con el resto de los requisitos solicitados. Por lo anterior, y con Base en el numeral 3 inciso A) se descalificaron las propuestas de las partidas motivo de la inconformidad, cabe hacer mención que solo se adjudicaron las claves 070 581 0091 00 01, 070 581 0125 01 01 y 070 581 0182 01 01, al proveedor que reunió los requisitos técnicos establecidos en las Bases y cuyo precio propuesto se encontró dentro de los límites establecidos por el Precio de Orientación, las demás claves se declararon desiertas por rebasar dichos límites, por lo que no se consideraron las propuestas económicas de este licitante para su evaluación.-----

Los razonamientos expuestos por la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V. en su calida de tercero perjudicado:-----

Que los argumentos vertidos por la inconforme, se desprende que consisten en meras manifestaciones, aún cuando a juicio de GUERBET se actualiza una infracción a las disposiciones de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e incluso a la Ley Federal de Competencia Económica, la mera afirmación por parte de la inconforme no es suficiente para la procedencia de la inconformidad por el principio general de derecho es imprescindible la expresión de argumentos y razones jurídicas y el perjuicio que funde la inconformidad y en su caso el perjuicio en su esfera jurídica, por lo que para efectos de ser considerados como argumentos jurídicos, tienen que ser claros, guardar un orden y evidenciar la infracción de los preceptos legales, así como la afectación de los derechos de la empresa inconforme.-----

Que GUERBET pretende alegar violación al artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, sin embargo no aporta elementos de prueba y de ninguna manera robustece porque la Convocante supuestamente infringió dichas disposiciones y en su caso que perjuicio le depara. -----

Que GUERBET transcribe preceptos legales correspondientes a la Ley Federal de Competencia Económica respecto de los cuales la Convocante y el Órgano Interno de Control no son autoridades que dentro de sus atribuciones tengan la interpretación y aplicación directa de normas jurídicas de competencia económica, sino a la Comisión Federal de Competencia.-----

Que para este Órgano Interno de Control es inconcuso que conoce las actuaciones y el sentido de la Resolución emitida dentro de la inconformidad planteada por GUERBET en la que hizo valer los mismos conceptos de inconformidad y que fueron desestimados mediante Resolución del 27 de julio de 2009 considerando que no demostró perjuicio alguno o infracción de precepto legal alguno tanto de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como de la Ley Federal de Competencia Económica.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 8 -

Que de manera errónea, considera la supuesta limitación a la libre participación, ya que del Acta de Fallo dictado dentro del procedimiento de Licitación, de los preceptos legales de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, no se actualiza una limitación a la libre participación de cualquier interesado. -----

Que contrario a las manifestaciones de GUERBET, la licitante llevó a cabo un estudio de mercado en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de requerir información a un organismo privado que en términos del artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como del artículo 5 de los Estatutos de CANACINTRA, puede fungir como órgano de consulta y vinculación con el sector público.-----

Que la Convocatoria y las Bases correspondientes al procedimiento que nos ocupa, se hizo del conocimiento de la inconforme que se trataba de una Licitación Pública Nacional motivando y fundando la procedencia de la misma. -----

Que la propuesta de la inconforme fue descalificada debidamente fundada y motivada, considerando el origen francés de los productos, por lo que el precio sin lugar a duda no es determinante. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 2 de julio de 2009, que obran a fojas 024 a 131 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de julio de 2009, que obran a 168 a 424 del expediente en que se actúa así como las remitidas con su Informe Circunstanciado de Hechos contenidas en el expediente de inconformidad IN-196/2009; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V.- Consideraciones.** Por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en el escrito inicial de fecha 18 de junio de 2009, referentes al hecho de que *"al ser la presente Licitación Nacional, se contravienen los siguientes ordenamientos legales: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS... La Prohibición de monopolios Artículo 28... Además se contraviene la Ley Federal de Competencia Económica. Artículos 1, 2, 3, 8, 10 fracciones II y VII, Artículo 11 fracciones I y II, artículo 12 Fracciones I y II, Artículo 13 fracciones I, II, IV...."*, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social conocer de tal controversia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con los artículos 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que establecen: -----

"Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 9 -

XVI.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;"

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, y

ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I.- Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

4 Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

Y por su parte los artículos 1 primer párrafo y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece: -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:"

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 10 -

Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Preceptos de los que se desprende que la Ley que nos ocupa, tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, por lo que a esta Autoridad Administrativa en términos de los preceptos antes transcritos, sólo le compete regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control exclusivamente en la materia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República; los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una Entidad Paraestatal, y las Entidades Federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados; no quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 11 -

Lo que en la especie no se actualiza, ya que el planteamiento que formula el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., lo hace consistir en violaciones por parte de la Convocante a la Ley Federal de Competencia Económica; en este orden de ideas, se tiene que no se actualizan los supuestos previstos en el precepto 1º en correlación con el artículo 65 párrafo primero, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que los motivos que plantea el hoy accionante, no se refieren a alguno de los actos del procedimiento de contratación que violen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los que pueda conocer esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 65 antes transcrito, por lo que los actos y violaciones a las disposiciones que refiere el accionante no se encuentran regulados en la Ley de la Materia y no se refieren a actos derivados de un Procedimiento Licitatorio regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que esta Autoridad no está facultada para analizar si existen o no violaciones respecto a la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que en caso de dar trámite respecto a dicho motivo y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el hoy accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que tal planteamiento no se encuentra comprendido dentro de los supuestos previstos en los artículos 1º y 65 del ordenamiento legal invocado, pues los mismos no prevén que la inconformidad sea una instancia a través de la que se pueda impugnar violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica. -----

Confirma lo antes señalado, respecto a que esta Autoridad Administrativa no es competente para dirimir las violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la cual es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, lo dispuesto en el artículo 2 y 10 último párrafo de la citada Ley, los cuales para pronta referencia establecen: -----

"Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. ...

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas en términos de esta Ley, la Comisión analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Estas ganancias en eficiencia podrán incluir las siguientes: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 12 -

demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos."

Preceptos de los que se desprende que para determinar si las prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, deben ser sancionadas en términos de esta Ley, por la Comisión Federal de Competencia, quien analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. -----

En este orden de ideas, en el caso concreto, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pronunciarse sobre las irregularidades que refiere el inconforme, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

Así las cosas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es competente para conocer ni resolver sobre el motivo planteado por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321/010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica. ----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 13 -

- VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, en su promoción de fecha 2 de julio de 2009, respecto a que "AL SER LA PRESENTE LICITACIÓN NACIONAL, SE CONTRAVIENEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES... ..AL NO EXISTIR UN ESTUDIO DE MERCADO PREVIO A LA PRESENTE LICITACIÓN CON RESPECTO A MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLÓGICOS O AL NO HABER SIDO INVITADA GUERBET MEXICANA S. A. DE C.V. A ESTE ETUDIO, SE ESTÁN CONTRAVINIENDO MIS DERECHOS A PARTICIPAR EN EL ESTUDIO DE MERCADO Y MI DERECHO A PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, CONTRAVINIENDO A LO QUE SI SE SOLICITA POR PARTE DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA, REGLAMENTO DE LA LAASAP...**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTA LICITACIÓN SE REALIZA CON CARÁCTER DE NACIONAL, EXISTIENDO DOS PARTICIPANTES CON GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y AL AMPARO DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ESTO IMPLICA QUE ESTOS PARTICIPANTES TIENEN VENTAJAS COMPETITIVAS, A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN Y ESTO EVITA LA LIBRE CONCURRENCIA O LA COMPETENCIA, LO QUE CONSTITUYE UNA VENTAJA EXCLUSIVA A FAVOR DE SOLO UN OFERENTE...DE ACUERDO AL CUADRO COMPARATIVO (CUADRO 1) PREVIAMENTE EXPUESTO EN EL CUAL SE PUEDEN OBSERVAR LOS FABRICANTES, PAÍS DE ORIGEN Y DESCRIPCIONES, DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS 3 (070.580.0134) Y 4 1070.580.0142). 5 (070.581.0091). 6 (070.581.0109)7 (070.581.0117). 8 070.581.0125). 9 .1370.581.0133). 10 (070.581.0141). 11 (070.581.0158). 14 (070.581.0182). SE OBSERVA LA SUSTITUCIÓN QUE SE PUEDE HACER AL PERMITIR LA ENTRADA DE UN MAYOR NÚMERO DE COMPETIDORES, PARA OFRECER UNA MEJOR SATISFACCIÓN CON LA CALIDAD, PRECIO Y NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. **ESTO PERMITIRÍA CONVOCAR LA LICITACIÓN INTERNACIONAL DE ACUERDO A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, CON LO CUAL SE CONSERVA EL 10% DE PREFERENCIA A LOS FABRICANTES NACIONALES, PERO SE PERMITE LA LIBRE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS QUE COMO SE PUEDE VER EN EL CUADRO, TODOS ESTOS FABRICANTES CORRESPONDEN A COMPAÑÍAS QUE TIENEN TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO SIENDO ESTOS EL TRATADO DE AMERICA DEL NORTE (TELCAN) Y EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA (TELCUE)...LOS DOS FABRICANTES NACIONALES, OFERTARON PRECIOS POR ENCIMA DEL PRECIO DE REFERENCIA Y LOS DOS PROVEEDORES INTERNACIONALES OFERTARON PRECIOS POR DEBAJO DEL PRECIO DE REFERENCIA, LO QUE IMPLICA QUE LOS PROVEEDORES NACIONALES TIENEN PRECIOS NO CONVENIENTES PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE CANCELE LA PRESENTE LICITACIÓN Y SE CONVOQUE A UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO TRATADOS, PARA QUE AL PODER OFERTAR LOS DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES, PUEDAN OFRECER UN MEJOR PRECIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.", las mismas resultan extemporáneas, habida cuenta que de las manifestaciones vertidas por el inconforme se desprende que lo que le causa agravio al hoy impetrante es el carácter de la Licitación de mérito que es Nacional ya que no existió un estudio de mercado previo lo que indica que la Convocante, por lo que limitó la libre concurrencia o la competencia con lo que se contravino su derecho a participar en el presente Procedimiento Licitatorio, considerando que los fabricantes nacionales, ofertaron precios por encima del precio de referencia y los dos proveedores internacionales ofertaron precios por de bajo de los precios de referencia, lo que indica que los proveedores nacionales tienen precios no convenientes para la presente Licitación, razón por la que solicita se cancele la presente licitación y se convoque a una licitación Internacional bajo Tratados; y si bien es cierto que el inconforme manifiesta en su escrito inicial que se inconforma****



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 14 -

contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, lo cierto es, que lo que realmente le causa agravio al hoy impetrante, es el carácter con que fue convocada la Licitación que nos ocupa, lo que considera limita la libre participación del hoy inconforme, por lo que bajo este contexto, dichas manifestaciones resultan extemporáneas, toda vez que las formalidades que se deben observar en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente: -----

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...
La Secretaría de la Función Pública **desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores;** igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

...
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse,** sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

En razón de lo anterior, los argumentos transcritos anteriormente, en que basa sus asertos el promovente, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen del contenido de la Convocatoria y Bases Licitatorias, eventos en los cuales el inconforme manifiesta que no existió un estudio de mercado previo a la Licitación que nos ocupa, por lo que limitó la libre concurrencia o la competencia con lo que se contravino su derecho a participar en el presente Procedimiento Licitatorio, así como que el carácter con que fue convocada la Licitación que nos ocupa, limita la libre participación del hoy inconforme. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, y en el presente caso, la última Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el 8 de junio de 2009, por lo que el término para presentar su inconformidad en contra de la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, corrió del 9 al 22 de junio de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, vigente en el momento que tuvo para inconformarse, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el 2 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 15 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la Convocatoria y el contenido de las Bases, porque en ellas se estableció el carácter de la Licitación que nos ocupa, lo que limita la participación de su representada; recibiendo su promoción en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 3 de julio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Procedimiento Licitatorio de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., se presentó fuera de dicho término. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.

Por lo que siendo la Convocatoria y las Bases, los actos de los cuales se inconforma el hoy impetrante, y al no haber impugnado la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de junio de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 16 -

derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal Adjetivo antes transcrito, tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: "PRECLUSION. NATURALEZA DE LA." antes transcrita.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:-----

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:-----

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.

Lo anterior es así, toda vez que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de junio de 2009, es una consecuencia derivada y directa del contenido en la Convocatoria y las Bases concursales, por lo que el promovente de la instancia, debió presentar su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito llevada a cabo el 8 de junio de 2009, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, respecto de las manifestaciones analizadas en el presente Considerando, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito llevada a cabo el 8 de junio de 2009, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse, lo que en el caso sucedió, ya que su promoción la presentó en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 3 de julio de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante analizados en el presente Considerando, planteados por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 17 -

C.V., y, en consecuencia, procede desechar por preclusión el escrito de inconformidad de fecha 2 de julio de 2009, suscrito por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14. -----

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en su escrito de fecha 2 de julio de 2009, respecto a que "MOTIVO DE RECHAZO DE PROPUESTAS DE GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V...**EL MOTIVO DE RECHAZO GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V. SEGÚN EL ACTA DE FALLO PROPUESTAS DE (sic) FUE ÚNICAMENTE POR SER DE ORIGEN FRANCÉS, SIN EMBARGO CUMPLE CON EL RESTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.**", dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de julio de 2009, que la determinación de desechar las propuestas presentadas por la empresa GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V. en las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 identificadas con las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de junio de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia así como al contenido de las Bases concursales, actualizándose en la especie lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de junio de 2009, que al efecto ofreció el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de julio de 2009, y que obran dentro del expediente de inconformidad IN-196/2009, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica del hoy inconforme bajo los siguientes motivos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641321-010-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2009...

CUARTO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCION CUARTA, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 6 Y 6.1 DE LAS BASES DE LICITACION Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL AREA USUARIA; MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

**CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACION
PÚBLICA NACIONAL 00641321-010-09**

LICITANTE	ZONA	CLAVE(S)	MARCA(S)	PROCED	MOTIVO DE DESECHAMIENTO
GUERBET	1 Y 2	070 580 0134 01 01	TELEBRIX 30	FRANCIA	SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 18 -

LICITANTE	ZONA	CLAVE(S)	MARCA(S)	PROCED	MOTIVO DE DESECHAMIENTO
MEXICANA, S.A. DE C.V.		070 580 0142 01 01 070 581 0091 00 01 070 581 0109 00 01 070 581 0117 00 01 070 581 0125 01 01 070 581 0133 01 01 070 581 0141 00 01 070 581 0158 00 01 070 581 0182 01 01	TELEBRIX 30 XENETIX 300 XENETIX 300 XENETIX 300 XENETIX 300 XENETIX 300 XENETIX 350 XENETIX 350 XENETIX 350	FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA FRANCIA	DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON DE PROCEDENCIA FRANCIA, TAL Y COMO LO MANIFIESTA EN LOS REGISTROS SANITARIOS NUMEROS: 80150SSA, 1311R96SSA, 1441R2002SSA Y 1442R2002 Y EN SU PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA, POR LO QUE INCUMPLE CON LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE ES DE CARÁCTER NACIONAL Y EN LA QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR PROVEEDORES MEXICANOS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SERAN DE ORIGEN NACIONAL, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR LO ANTERIOR, INCUMPLE CON EL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION Y LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
....					

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica presentada por el inconforme en las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, referidas por el promovente en su escrito inicial como partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, en virtud de que los bienes ofertados son de procedencia francesa, como se desprende de los Registros Sanitarios números 80150SSA, 1311R96SSA, 1441R2002SSA y 1442R2002SSA, visibles a fojas 223 a 224, 245 a 246, 299, y 302 a 303 del expediente en que se actúa, y de su Propuesta Técnica-Económica, visible a fojas 183 a 185 de los presentes autos administrativos, determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, toda vez que la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, es de carácter Nacional, la cual se transcribe en lo que importa para una mejor ilustración del caso:-----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 010**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOKA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL RADIOLOGICO CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR EL C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ, TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS, EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

**NO. DE LICITACION
00641321-010-09**

De la transcripción de la Convocatoria hecha anteriormente, se desprende que el procedimiento de adquisición de mérito se convocó con el carácter nacional, asimismo, lo anterior se corrobora con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 19 -

contenido de las Bases Licitatorias, de las cuales se desprende igualmente que el carácter de la Licitación de referencia es nacional, transcribiéndose en lo que importa las citadas Bases: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIONES

BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO: 00641321-010-09

PARA LA ADQUISICIÓN DE:

MATERIAL RADIOLOGICO

GRUPO DE SUMINISTRO: 070

SE ACEPTAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS"

...

PRESENTACIÓN.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, **28, fracción I**, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, por conducto de la División de Bienes Terapéuticos, ubicada en Durango Número 291, Piso PH, Col. Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., con número de teléfono (55)55 53 58 97 y de fax (55)55 53 49 93, llevará a cabo el proceso de **Licitación Pública Nacional** Número LPN 00641321-010-09, para la adquisición de material radiológico, bajo las siguientes:

...

Bajo este contexto y de acuerdo a la transcripción hecha tanto de la Convocatoria así como de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, se desprende que el procedimiento de adquisición que nos ocupa, se trata de una Licitación de carácter nacional en la que solo pueden participar proveedores mexicanos y los bienes a adquirir deben ser de origen nacional, esto es, que sean producidos en el país y cuenten por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:-----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 20 -

Por lo que bajo este contexto, era obligación de los licitantes participantes en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, incluido el hoy inconforme, ofertar bienes nacionales, como se estableció en la Convocatoria de fecha 4 de junio de 2009, así como en las Bases de la Licitación de mérito, en cumplimiento a la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

En este contexto en atención al carácter de la licitación, del contenido del punto 9.1 inciso L) en correlación con el Anexo Número Doce de las Bases concursales, se estableció como requisito, que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, bajo los siguientes términos: -----

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- L) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 12 (doce) el cual forma parte de las presentes bases. (En el caso de placas radiográficas por lo menos el 40%)."

"ANEXO NÚMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE"

Y en el caso que nos ocupa, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior el hoy inconforme adjuntó a su propuesta los documentos correspondientes al Anexo Doce presentado para la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, visible a foja 219 del expediente que se resuelve, en el cual establece lo siguiente: "...declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo las partidas Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16, **NO son producidos en México y No contienen grado de contenido nacional...**", asimismo, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 21 -

documental referida al Formato para la Manifestación que deberán Presentar los Licitantes que Participen en el Presente Procedimiento Abierto a la Participación de Cualquier Interesado y Celebrado Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público Contemplado por los Tratados, visible a foja 220 del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente "...declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien (es) que oferta la licitante, con la marca y o modelo indicado en nuestra proposición , bajo las partidas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16, son originarios de Francia..."; por lo que en este contexto se tiene que los bienes ofertados por la empresa hoy inconforme no cumplen con los requisitos solicitados en Bases, puesto que no son bienes producidos en México, ni cuentan con el grado de contenido nacional. -----

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que los bienes ofertados por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. en las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, son de origen francés. -----

Por lo que bajo este contexto, y toda vez que es acreditado por la misma empresa inconforme que los bienes que ofertó en la Licitación de carácter nacional que nos ocupa, son del país Francia, resulta procedente y justificada la determinación de la Convocante de desechar la Propuesta de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. presentada en las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de junio de 2009, con lo cual ajustó su actuación a las Bases concursales, específicamente a los puntos 6, 6.1 y 6.3 de las Bases concursales, lo que se transcriben para mejor proveer: -----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar, indicado en el numeral 14 de las presentes bases, o:

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 22 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumes del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).*

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por zona y por clave (partida) la demanda indicada en el anexo número 4 "B", conforme a los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Por lo que en términos del último numeral transcrito se advierte que el contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en el caso que nos ocupa, al haber ofertado en las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, el inconforme bienes de origen francés en la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, no cumplen con los requisitos solicitados en Bases, y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de que los bienes sean producidos en México, y cuentan con el grado de contenido nacional, en consecuencia, resultó procedente el desechamiento que la Convocante hizo de sus Propuestas en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 24 de junio de 2009, por lo que se actualizan las causales de descalificación contenidas en las Bases Licitatorias, específicamente la referida al punto 3 inciso A) de las Bases Licitatorias, el que a la letra dice:-----

3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 23 -

- A)** Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o SUS anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- B)** Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C)** Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la Ley, al Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D)** Cuando no cotiche la totalidad de los bienes requeridos conforme al porcentaje establecido en el, numeral 14 de las presentes bases, para el primer lugar.
- E)** Cuando omita ofertar por lo menos el 60% de la demanda máxima por clave (partida), de la o las zonas en las que desee participar. (Solamente se descalificará la clave/partida); mismas que se encuentran integradas como sigue:
- ...
- F)** Cuando no presente uno o mas de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado las Propuestas presentadas por la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V. en las claves 070 580 0134 01 01, 070 580 0142 01 01, 070 581 0091 00 01, 070 581 0109 00 01, 070 581 0117 00 01, 070 581 0125 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0141 00 01, 070 581 0158 00 01 y 070 581 0182 01 01, toda vez que el origen de éstas es de Francia, siendo la Licitación que nos ocupa de carácter nacional, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado en las Bases de la Licitación de mérito, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica de las empresa antes citada; por lo que en este orden de ideas, se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.** Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II.** Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;
- III.** Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y
- IV.** Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 24 -

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Resultado infundado lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito de inconformidad, en el sentido que en la clave 070.581.0091 el precio asignado de MALLINCKRODT MÉDICA, S.A. DE C.V., es de \$53 que representa un 12.60% sobre el precio ofertado por su representada Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., que ofertó un precio de \$46.32. En la clave 070.581.0125 el precio asignado de MALLINCKRODT MÉDICA, S.A. DE C.V., es de \$336.00 que representa un 9.47% sobre el precio ofertado por su representada Guerbet Mexicana, S.A. de C.V., que ofertó un precio de \$304.19; toda vez que en términos de lo dispuesto en los criterios de evaluación contenidos en los puntos 6.3 de las Bases concursales, y el artículo 36 bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que para ser sujeto de adjudicación, es menester que las propuestas de los licitantes primero cumplan con todas y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases concursales, y la Ley de la materia, a fin de determinarla solvente, en caso contrario no puede ser sujeta de adjudicación aún y cuando su propuesta sea la más baja, resulta aplicable el criterio emitido por la Secretaría de la Función Pública, que establece lo siguiente:-----

"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO.

Criterio: 10

Tema: Adjudicación.

Materia: Procedimiento de licitación

Referencia: Artículo 36, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38, sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, toda vez que para ello es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en las bases, por lo que la posición que un contratista ocupa en un evento de licitación se basa en el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes, entonces sí es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 25 -

Razones:

Aun cuando los artículos 36 y 38 de las Leyes de la materia, en su párrafo sexto expresamente señalan que: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo,...", se presentan inconformidades en las que el participante argumenta que la adjudicación en tal supuesto sólo depende del hecho de ofertar el precio más bajo, dejando de considerar que también debe cumplir todos los requisitos exigidos en el evento."

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.-** En cuanto a lo manifestado por la C. ANA GABRIELA BENÍTEZ HERRERA, Representante Legal de la empresa MALLINCKRODT MEDICAL, S. A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 13 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/4122/2009 de fecha 29 de julio de 2009; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las que confirman el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 fracciones I párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 26 -

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, vigente en el momento que tuvo para inconformarse, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneamente los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, respecto de al carácter de la Licitación. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, se declara incompetente para conocer y resolver sobre el planteamiento expuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Director General de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, respecto de las violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica; dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO, Apoderado legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, celebrada para la Adquisición de Material Radiológico para cubrir necesidades del segundo semestre del 2009, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4575 /2009.

- 27 -

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARMANDO TRUCIOS DONA DIO.- DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., MEDELLIN NO. 338 1er. PISO, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., C.P. 06760, TELEF. 55-84-85-95, FAX 55-84-84-33, CORREO ELECTRÓNICO armando.trucios@guerbet-group.com.

ANA GABRIELA BENÍTEZ HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MALLINCKRODT MEDICAL, S.A de C.V., CALZADA ERMITA IZTAPALAPA No. 1514, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, DELEG. IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., C.P. 09360.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*CSA*TCN.